

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Señor Notario, sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato Marco de Arrendamiento Financiero (el “Contrato”) que celebran:

De una parte, **VOLVO FINANCIAL SERVICES EMPRESA DE CRÉDITOS S.A.** con R.U.C. N° 20603823223, con domicilio para estos efectos en Carretera Panamericana Sur Km 23.8, Urbanización Conchán, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, con representantes con poderes inscritos en la Partida No. 14189013, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará el “**ARRENDADOR**”; y, de la otra parte, el cliente a quien en adelante se denominará la “**ARRENDATARIA**”. Los datos y generales de ley se indican en la Hoja de Firmas del presente Contrato.

El **ARRENDADOR** y la **ARRENDATARIA** serán denominados en conjunto como Las Partes. Los datos y generales de ley de las Partes se indican en la Hoja de Firmas del presente Contrato. Intervienen también en el presente Contrato, en calidad de Depositario la persona cuya identificación y generales de ley se indican en la Hoja de Firmas del presente Contrato.

Las Partes celebran el presente Contrato por tener la intención de celebrar uno o más desembolsos (cada uno, el “Desembolso”), los cuales se regirán por: (i) el presente Contrato; y por (ii) lo acordado en cada respectivo Desembolso (cada uno de ellos, el “Desembolso”), que serán Anexos al Contrato y estarán conformados en cada operación específica por la Descripción del Bien, la Hoja de Resumen Informativa y el Cronograma de Pagos. Eventualmente se podrán incluir otros Anexos para regular otras materias, si fuera necesario. Los Desembolsos serán documentados a través de Anexos al presente Contrato tal como se señala más adelante.

Las Partes acuerdan que en el supuesto de que exista cualquier tipo de inconsistencia entre lo establecido en el Desembolso y este Contrato, prevalecerá lo dispuesto en el Desembolso respectivo para efectos de la operación correspondiente.

Las operaciones entre las Partes se celebran sobre la base de que el presente Contrato y todos los Desembolsos que se le anexas integran un acuerdo único entre las Partes, de manera tal que, de no ser así, las Partes no celebrarían ninguna operación. Este Contrato puede dar lugar a la celebración de una o más operaciones de arrendamiento financiero. En virtud de la suscripción de este Contrato cada una de las Partes está facultada, pero no obligada, a celebrar operaciones de arrendamiento financiero a través de Desembolsos con la otra, en las condiciones generales pactadas en el presente documento.

Por el presente Contrato, las Partes acuerdan los términos y condiciones generales a los que se sujetarán los Desembolsos que se celebren al amparo del mismo.

De este modo, las Partes celebran el Contrato en los términos y condiciones que se indican en las Cláusulas siguientes:

PRIMERA. - DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. Los siguientes términos en mayúsculas utilizados en el presente Contrato tendrán el significado que se señala a continuación:

“ <u>Anexos</u> ”	:	Son los documentos a los que se hacen referencia como “ <i>Anexo</i> ” y que constituyen parte integrante y con la misma validez y eficacia del presente Contrato, estipulándose, asimismo, que cualquier referencia al presente Contrato incluirá sus Anexos, así como cualquier modificación a los mismos.
-------------------	---	--

		<p>Los Anexos que forman parte del presente Contrato son los siguientes:</p> <p><u>ANEXO 1</u> : Descripción del Bien o Bienes <u>ANEXO 2</u> : Hoja de Resumen Informativa <u>ANEXO 3</u> : Cronograma de Pagos <u>ANEXO 4</u> : Términos y Condiciones Particulares (de ser aplicable) <u>ANEXO 5</u> : Procedimiento de Resolución por parte de la Arrendataria (de ser aplicable)</p>
<u>"Autoridad"</u>	:	Significa, en cualquier país o gobierno, cualquier entidad o autoridad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, municipales, regulatorias o administrativas de o que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción (incluyendo arbitral) sobre las personas o materias en cuestión con competencia según las Leyes Aplicables.
<u>"Bienes"</u>	:	Son los bienes cuya descripción se encuentra en cada Desembolso y en el Anexo 1 - Anexo de Descripción del Bien correspondiente.
<u>"Desembolsos"</u>	:	Financiamiento, otorgado por el ARRENDADOR bajo la modalidad de arrendamiento financiero, de uno o más Bienes, cuyo detalle se encuentra en cada Anexo 1 - Anexo de Descripción del Bien, Anexo 2 – Anexo de Hoja de Resumen Informativa y Anexo 3 – Anexo de Cronograma de Pagos correspondiente.
<u>"Control"</u>	:	Una Persona tiene Control de una persona jurídica cuando: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones con derecho a voto; o, (ii) cuando sin contar con más del cincuenta por ciento (50%) de acciones con derecho a voto, puede designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica; o, (iii) cuando posee, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio, u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o, (iv) cuando, por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no), controla el poder de decisión al interior de la persona jurídica.
<u>"Cronograma de Pagos"</u>	:	Es el cronograma que detalla el monto y fecha de pago de cada una de las Cuotas que deben ser pagadas por la ARRENDATARIA al ARRENDADOR y que se incluye como Anexo en cada Desembolso, según sea modificado por acuerdo escrito entre las Partes.
<u>"Cuota"</u>	:	Es la retribución periódica que la ARRENDATARIA pagará al ARRENDADOR en contraprestación por el arrendamiento financiero de los Bienes, según lo establecido en el Cronograma de Pagos.
<u>"Día Hábil"</u>	:	Es cada uno de los cinco (5) días de la semana, que comienzan el lunes y terminan el viernes, salvo feriados, en que todos los bancos que operan en el Cercado de Lima se encuentran

		abiertos con atención al público en general en sus oficinas principales. No obstante ello, para efectos del pago de principal y/o intereses, cuando corresponda, incluye los días sábado, días en que las empresas bancarias que operen en el Perú, presten atención regular al público en sus oficinas principales, aun cuando el horario sea restringido en el número de horas.
<u>“Documentos del Financiamiento”</u>	:	Son el presente Contrato, cualquier garantía o instrumento con fines de garantía otorgada en relación con el presente Contrato y cualquier documento relacionado con este Contrato y los Desembolsos específicos derivados del Contrato, tales como sus Anexos de 1 al 5 referentes a la Descripción de Bienes, Hoja de Resumen Informativa, Cronograma de Pagos, Términos y Condiciones Particulares, y otros.
<u>“Efecto Sustancialmente Adverso”</u>	:	Significa cualquier efecto o consecuencia de un acto, hecho o circunstancia que, a criterio del ARRENDADOR: (i) afecte negativamente la condición financiera y/o económica, actividades, propiedades o resultados de la ARRENDATARIA, de cualquier garante de la ARRENDATARIA y sus respectivas Subsidiarias; (ii) afecte sustancial y negativamente la capacidad de la ARRENDATARIA de cumplir con sus obligaciones; o, (iii) afecte la legalidad, vigencia, validez o ejecutabilidad de cualesquiera del Contrato o de las obligaciones generadas a partir del mismo, o de los derechos del ARRENDADOR bajo el Contrato o cualquier otro instrumento.
<u>“Escritura Pública”</u>	:	Significa la escritura pública que origine la minuta correspondiente al presente Contrato.
<u>“Evento de Incumplimiento”</u>	:	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.
<u>“Evento Sustancialmente Adverso”</u>	:	Significa un evento que, a criterio del ARRENDADOR, cambia sustancialmente de una manera adversa las condiciones existentes del mercado de capitales y/o financiero nacional o internacional, y/o las condiciones financieras, políticas, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales, y/o la situación política y/o económica de la República del Perú.
<u>“Leyes Aplicables”</u>	:	Significa (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad peruana (incluyendo, sin limitar, las autorizaciones gubernamentales de cualquier Autoridad) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad peruana que sea obligatoria, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.
<u>“Leyes de Control Comercial”</u>		Son todas las leyes, regulaciones, órdenes, directivas, determinaciones, designaciones, licencias o decisiones relativas al control de exportaciones, sanciones económicas y

		leyes antiboycott, emitidas o administradas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o sus Estados miembros, el Reino Unido o los Estados Unidos.
<u>“Opción de Compra”</u>	:	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del presente Contrato.
<u>“Parte Restringida”</u>	:	Se entenderá por Parte Restringida a cualquier persona natural o jurídica: <ul style="list-style-type: none"> (i) incluida en listas de sanciones conforme a las Leyes de Control Comercial (como la SDN List o la Entity List de EE. UU.) (ii) vinculada a jurisdicciones sujetas a sanciones integrales (incluyendo, sin limitarse a: Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria, Bielorrusia, Rusia, Crimea, y zonas no controladas por el gobierno ucraniano en Donetsk, Lugansk, Jersón y Zaporiyia); (iii) controlada o de propiedad en un 25 % o más por una Parte Restringida; o, (iv) que actúe por cuenta o bajo dirección de una Parte Restringida.
<u>“Persona”</u>	:	Es cualquier persona natural o jurídica, ente jurídico, asociación de hecho o de derecho, entidad pública o privada, nacional o extranjera, patrimonio autónomo, patrimonio fideicometido, fideicomiso, entidad del gobierno o similar.
<u>“Pólizas de Seguro”</u>	:	Son las pólizas de seguro que obligatoriamente deberán contratarse por cuenta de la ARRENDATARIA para cubrir los Bienes contra todo riesgo, incluyendo destrucción, incendios, sismos, huelgas, conmoción civil, deterioros, daños maliciosos, vandalismo, daños a terceros, responsabilidad civil y cualquier otro riesgo que el ARRENDADOR pudiese señalar.
<u>“Proveedor”</u>	:	Es el proveedor de los Bienes identificado en el Anexo 1 – Anexo de Descripción del Bien de cada Desembolso.
Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado	:	Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS No. 3274-2027.
<u>“Representantes”</u>	:	Son los accionistas, administradores, directores, funcionarios con capacidad de decisión, asesores, representantes de una determinada Persona o cualquier otra Persona que actúe por cuenta o en interés de una determinada Persona.
<u>“Subsidiaria”</u>	:	Es, cualquier Persona respecto de la cual otra Persona: (i) tenga la propiedad, directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto o participaciones del capital social con derecho a voto de las mismas; o, (ii) pueda nombrar o designar a la mayoría de los miembros de directorio o cualquier otro órgano administrativo que realice funciones similares; o, (iii) tenga Control sobre las mismas, de cualquier otra manera.

- 1.2 Interpretación. Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato o el contexto así lo requiera, este Contrato deberá interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:
- 1.2.1 Este Contrato deberá interpretarse de conformidad con las normas y principios de interpretación contenidos en la Ley Aplicable, teniendo en consideración que es la voluntad de las Partes que en ningún caso la aplicación de dichas reglas de interpretación podrá limitar, en modo alguno, los derechos del ARRENDADOR.
- 1.2.2 En este Contrato, a menos que se indique de otra manera, deberán aplicarse las siguientes normas de interpretación, sujetas al respectivo contexto donde se encuentren consideradas:
- (i) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones, según se detalla en el Numeral 1.1 anterior.
 - (ii) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
 - (iii) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, amplíen, consoliden, precisen, enmienden y/o reemplacen a la ley o reglamento mencionado en el presente Contrato.
 - (iv) Las palabras “incluye” e “incluyendo” deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras “sin encontrarse limitado(a) a”.
 - (v) Las referencias a cláusulas, numerales, acápite, literales, adjuntos, anexos y a otros instrumentos contractuales distintos al presente Contrato deben considerarse que incluyen todas las modificaciones, extensiones o cambios de éstas y aquellos (sin que con esto se limite o modifique, sin embargo, a cualquier prohibición a dicha modificación, extensión o cambio conforme a los términos y condiciones aplicables a ellos).
- 1.2.3 Las Partes dejan constancia de que las Cláusulas y secciones del Contrato son separables y que la nulidad de una o más de ellas no perjudicará, necesariamente, a las restantes, en tanto se mantenga la esencia del Contrato. En caso de que alguna de las Cláusulas o secciones del Contrato sea declarada nula, las Partes harán todo esfuerzo razonable para elaborar e implementar una solución legalmente válida que logre el resultado más cercano a aquél que se buscaba obtener con la Cláusula o sección declarada nula.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 El ARRENDADOR es una Empresa de Créditos debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, “SBS”) para operar en el Perú, pudiendo, como parte de sus actividades, realizar operaciones de arrendamiento financiero.
- 2.2 A solicitud de la ARRENDATARIA, las Partes suscriben el presente Contrato en los términos y condiciones aquí previstos.

TERCERA.- OBJETO

Mediante el presente Contrato, el ARRENDADOR establece las condiciones generales para dar en arrendamiento financiero a la ARRENDATARIA cada uno de el/ los Bienes detallados en los Anexos

de cada Desembolso, para que éste haga uso de los mismos en calidad de arrendataria a cambio del pago oportuno y completo de las Cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. El ARRENDADOR otorga la Opción de Compra a la ARRENDATARIA, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.

El presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 299 y normas modificatorias, el Decreto Legislativo No. 915, la Ley No. 26702, el Decreto Supremo No. 559-84-EFC, los Art. 1419° a 1425° del Código Civil y demás Leyes Aplicables.

CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO

El Contrato se encontrará vigente a partir de la fecha de su suscripción. Cada Desembolso, total o parcial, se encontrará vigente desde que (i) el ARRENDADOR efectúe el desembolso total o parcial a favor del Proveedor para la adquisición de los Bienes o (ii) a partir de la entrega total o parcial de dichos los Bienes a la ARRENDATARIA, lo que ocurra primero. El plazo de duración del presente Contrato es indeterminado o hasta que lo establezcan las Partes, y el plazo de cada Desembolso se fijará en el Anexo respectivo de cada uno de ellos.

El ARRENDADOR podrá efectuar los pagos de los Desembolsos al Proveedor en un plazo máximo de treinta (30) días luego de suscrito el presente Contrato. Excedido el plazo referido y no habiendo efectuado el pago al Proveedor, por causas imputables o no al ARRENDADOR, las Partes deberán suscribir la adenda respectiva a fin de extender el plazo determinado en el presente párrafo.

La ARRENDATARIA autoriza al ARRENDADOR a fijar la fecha de vencimiento del plazo para aquellas obligaciones a cargo de la ARRENDATARIA para las que no se haya establecido plazo.

QUINTA.- DE LOS BIENES

- 5.1 Las Partes declaran que los Bienes son y serán de exclusiva propiedad del ARRENDADOR hasta el momento en que la ARRENDATARIA ejecute la Opción de Compra en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en cada Desembolso.
- 5.2 La ARRENDATARIA expresa su pleno consentimiento y conformidad con el estado y las condiciones en que se encuentran los Bienes, así como con la descripción de estos, que aparece en el Anexo 1 - Anexo de Descripción del Bien de cada Desembolso.
- 5.3 Se considerará efectuada la entrega cuando el ARRENDADOR efectúe el desembolso total o parcial para la adquisición de los Bienes, y/o cuando los Bienes se encuentre(n) a disposición de la ARRENDATARIA, y/o el(los) mismo(s) le haya(n) sido entregado(s) a ésta, lo que ocurra primero; lo que podrá ser acreditado bajo cualquier medio. Asimismo, la entrega se entenderá efectuada aun cuando, por cualquier circunstancia, la ARRENDATARIA demore o se niegue a recibir los Bienes, o no se pudiera entregar parte del(los) Bien(es) o sus accesorios.

Por consiguiente, a partir de la fecha que corresponda, según lo indicado en el párrafo anterior:

- (i) El ARRENDADOR queda exonerado de toda responsabilidad por la entrega, existencia, estado y en general de cualquier aspecto cualitativo o cuantitativo respecto de los Bienes, siendo que el Proveedor será responsable por tales conceptos (incluyendo, pero sin limitarse, a la responsabilidad por vicios y daños de los Bienes);
- (ii) La ARRENDATARIA queda expresamente obligado a:
 - (a) recibir los Bienes en el local que le haya indicado al ARRENDADOR por escrito, de manera previa y con una anticipación no menor a diez (10) Días Hábiles a la suscripción de la Escritura Pública, de corresponder.

- (b) retirar los Bienes del local que el ARRENDADOR le indique, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato o del Desembolso correspondiente.
 - (iii) Es de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de la ARRENDATARIA todo riesgo incluido pérdida total o parcial, merma, destrucción, avería, cualquier gasto derivado de la entrega de los Bienes, así como en general cualquier afectación cualitativa o cuantitativa de los Bienes, eximiendo de toda responsabilidad al ARRENDADOR por cualquiera de los conceptos antes indicados.
 - (iv) En caso la ARRENDATARIA rechace o demore la aceptación de los Bienes, la ARRENDATARIA asumirá plenamente la responsabilidad por los costos y gastos que este rechazo o demora signifiquen al ARRENDADOR, sin perjuicio del pago de las Cuotas que deba efectuar la ARRENDATARIA y/o las facultades del ARRENDADOR establecidas en la cláusula Décimo Segunda.
- 5.4. El ARRENDADOR tiene el derecho de inspeccionar los Bienes cuantas veces lo considere conveniente con la finalidad de verificar su correcta instalación, uso y funcionamiento, según sea el caso. El ARRENDADOR queda facultado a efectuar la inspección antes referida a través de Peritos y/o en presencia de un Notario Público, si así lo cree conveniente.

La ARRENDATARIA se obliga a permitir al ARRENDADOR el ejercicio de su derecho de inspección y asume todos los gastos en que pudiera incurrirse por la inspección a que se hace referencia en este párrafo. Para estos efectos el ARRENDADOR deberá comunicar a la ARRENDATARIA su intención de efectuar la inspección con una anticipación no menor a diez (10) días calendario, excepto que se haya producido un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso no será necesario efectuar una comunicación alguna.

- 5.5. La ARRENDATARIA deberá devolver de inmediato los Bienes al ARRENDADOR en perfectas condiciones de uso, funcionamiento y mantenimiento, con todos sus componentes y accesorios, en el lugar que el ARRENDADOR señale y bajo riesgo y costo de la ARRENDATARIA:
- (i) Si al vencimiento del plazo de vigencia del Desembolso correspondiente, la ARRENDATARIA no hubiese ejercido la Opción de Compra;
 - (ii) Si el ARRENDADOR ejerciera su derecho de aceleración, restitución y/o resolución, conforme a lo establecido en la cláusula Decimo Segunda; y
 - (iii) Si el Contrato o el Desembolso correspondiente es resuelto, rescindido y/o declarado nulo y/o ineficaz.

Si la ARRENDATARIA no cumpliera con devolver los Bienes al ARRENDADOR dentro del plazo de tres (3) días calendario después de la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos, la ARRENDATARIA continuará pagando mensualmente al ARRENDADOR cuotas iguales por un importe equivalente al de la última Cuota pagada, sin perjuicio del derecho de ARRENDADOR de proceder a tomar posesión de los Bienes, y sin que se entienda que el Desembolso se ha prorrogado ni que se ha convertido en uno de duración indeterminada.

- 5.6. La ARRENDATARIA deberá indemnizar al ARRENDADOR por los daños y perjuicios que a criterio de éste pudiera haberle ocasionado el haber modificado los Bienes durante el plazo de vigencia del presente Contrato, sin contar con el consentimiento previo y expreso del ARRENDADOR. En tal supuesto, el ARRENDADOR podrá, asimismo, exigir que los Bienes de los Desembolsos sean restituidos a su estado original y la ARRENDATARIA asumirá los costos asociados con ello.

SEXTA.- CUOTAS Y PAGOS

- 6.1. El monto total del capital financiado a la ARRENDATARIA por el ARRENDADOR, mediante este Contrato, es el indicado en el Anexo 2 - Hoja de Resumen Informativa de cada Desembolso.
- 6.2. La ARRENDATARIA se obliga a pagar las Cuotas, la Opción de Compra, las comisiones, gastos y los montos adeudados en virtud de este Contrato e indicada en el Anexo 2 - Anexo de Hoja de Resumen Informativa y en Anexo 3 – Anexo Cronograma de Pagos de cada Desembolso. Los pagos deberán ser efectuados por la ARRENDATARIA en la moneda acordada en el correspondiente Desembolso y sus respectivos Anexos, o según lo indicado por el ARRENDADOR con la debida anticipación de acuerdo a la normativa aplicable.
- 6.3. Para los efectos de este Contrato, las Cuotas que la ARRENDATARIA deberá pagar al ARRENDADOR están constituidas por los conceptos señalados en el Anexo 2 - Anexo de Hoja de Resumen Informativo y en el Anexo 3 - Anexo de Cronograma de Pagos de cada Desembolso.
- 6.4. La ARRENDATARIA no tendrá derecho a solicitar reducción de las Cuotas convenidas, ni a suspender sus pagos, por la no utilización de los Bienes por deterioro o averías, ni por falta de uso requerido para su conservación, reparación, operaciones de traslado y reinstalación o cualquier otro motivo que no se encuentre expresamente previsto en este Contrato o en los términos y condiciones del Desembolso pertinente.
- 6.5. Todo pago de la ARRENDATARIA se imputará:
 - (i) Primero, a los intereses moratorios e intereses compensatorios correspondientes;
 - (ii) Segundo, a los gastos, comisiones, tributos y demás conceptos que la ARRENDATARIA deba pagar derivados del Contrato y los Desembolsos; y,
 - (iii) Por último, a la amortización del principal de la Cuota pendiente de pago.
- 6.6. Las Partes dejan expresa constancia que las Cuotas, tasas de interés, comisiones y gastos establecidos en el presente Contrato y Desembolsos podrán ser reajustadas o generar cuota(s) extraordinaria(s), a juicio del ARRENDADOR y sin posibilidad de cuestionamiento por parte de la ARRENDATARIA, en caso de:
 - (i) Variación o modificación de las tasas de interés vigentes en el mercado nacional y/o internacional para operaciones activas, en cualquier tiempo en que éstas se produzcan, y/o variación o modificación de comisiones o de las tasas máximas de interés que fija el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones activas en moneda extranjera para empresas del sistema financiero nacional;
 - (ii) Cualquier cambio en los requisitos relacionados con encaje, reservas, depósitos especiales o similares requerimientos relacionados con las extensiones de créditos o por su rol como Empresa de Créditos;
 - (iii) Cualquier cambio en los impuestos aplicables al arrendamiento financiero, incluyendo nuevos impuestos o nuevas regulaciones para la depreciación de activos, que afecten el arrendamiento financiero; y reajuste del precio de los Bienes;
 - (iv) Cualquier cambio que imponga cualquier otro tributo en relación con este Contrato y Desembolsos;

- (v) El ARRENDADOR podrá modificar el monto de las Cuotas cuando considere que cambios en las condiciones de mercado así lo ameriten. El ARRENDADOR enviará una comunicación a la ARRENDATARIA con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en la que entrará en vigor dicha modificación. Durante este plazo la ARRENDATARIA podrá comunicar al ARRENDADOR que no está de acuerdo con las modificaciones y que se proceda a la resolución del Contrato. En ese caso, la ARRENDATARIA deberá cancelar anticipadamente el monto total adeudado, sin penalidad o comisión alguna, hasta culminar los cuarenta y cinco (45) días de preaviso. De no recibir respuesta de la ARRENDATARIA en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de preaviso, el ARRENDADOR dará por aceptadas las modificaciones y las mismas serán vigentes para las Partes desde el día calendario siguiente de culminado el plazo de preaviso. La ARRENDATARIA declara y acepta que dicho mecanismo de comunicación es suficiente y adecuado para tomar conocimiento de las modificaciones antes señaladas, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.
- (vi) Variaciones en el tipo de cambio.

Para efectos de lo anterior, el ARRENDADOR hará llegar a la ARRENDATARIA la determinación de dicho(s) reajuste(s) y/o Cuota(s) extraordinaria(s), según resulte aplicable, de conformidad con los términos y condiciones que sean de aplicación conforme a lo establecido en el Anexo de Términos y Condiciones Particulares de cada Desembolso.

- 6.7. Pago anticipado: La ARRENDATARIA podrá efectuar el prepago de las Cuotas, de conformidad con los términos y condiciones del Anexo 2 - Anexo de Hoja de Resumen Informativa de cada Desembolso o bajo el Anexo 4 - Anexo de Términos y Condiciones Particulares, de ser aplicable.

SÉTIMA.- INTERESES

- 7.1 Todo cálculo de intereses se realizará sobre la base de trescientos sesenta (360) días calendario para el número de días calendarios (incluyendo el día calendario inicial, pero excluyendo la fecha de vencimiento) efectivamente transcurridos en el periodo para el cual se deben pagar intereses.
- 7.2 Las Partes acuerdan que la ARRENDATARIA deberá pagar intereses compensatorios a la Tasa de Interés Compensatorio señalada en el Anexo 2 - Anexo de Hoja de Resumen Informativa de cada Desembolso.
- 7.3 La ARRENDATARIA deberá pagar intereses moratorios a la Tasa de Interés Moratorio señalada en el Anexo 2 - Anexo de Hoja de Resumen Informativa correspondiente. No será necesaria intimación en mora para estos efectos. Además, estos intereses moratorios se devengarán:
- (i) de manera adicional a los intereses devengados a la Tasa de Interés Compensatorio.
 - (ii) en caso de incumplimiento del pago, total o parcial, de una o más Cuotas o de cualquier otro concepto o monto adeudado por la ARRENDATARIA bajo el Desembolso correspondiente desde la fecha de dicho incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago del íntegro de las Cuotas o de los conceptos o montos adeudados por la ARRENDATARIA bajo el presente Contrato; y
 - (iii) en caso ocurra cualquier Evento de Incumplimiento.

OCTAVA.- OPCIÓN DE COMPRA

- 8.1. El ARRENDADOR concede la ARRENDATARIA la primera opción de compra sobre los Bienes por el importe indicado en el Anexo 2 - Anexo de Hoja de Resumen Informativa de cada Desembolso, la cual podrá ser ejercida durante la vigencia del presente Contrato (la "Opción de Compra").
- 8.2. La Opción de Compra es válida durante el plazo de vigencia del Desembolso respectivo y podrá ser ejercida por la ARRENDATARIA a partir del vencimiento y efectivo cumplimiento de la última cuota correspondiente al Cronograma de Pagos y hasta en un máximo de quince (15) días calendario posteriores al vencimiento de dicha cuota. No obstante lo anterior, el ejercicio de la Opción de Compra solo surtirá efecto una vez que la ARRENDATARIA haya cumplido con todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y su respectivo Desembolso y no mantenga con EL ARRENDADOR ninguna otra deuda u obligación derivada de los mismos. Para el ejercicio de la Opción de Compra, la ARRENDATARIA deberá cursar una comunicación, a través de los canales de comunicación otorgados por el ARRENDADOR (carta, comunicación electrónica), por un representante autorizado de la ARRENDATARIA indicándole expresamente su intención de ejercer la Opción de Compra.
- 8.3. Las Partes acuerdan que la Opción de Compra surtirá efectos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que se cumplan las siguientes condiciones, a satisfacción del ARRENDADOR:
- (i) El envío de la comunicación a la que se hace referencia en el numeral 8.2 anterior.
 - (ii) El cumplimiento de todas las obligaciones de la ARRENDATARIA derivadas del presente Contrato y del Desembolso correspondiente; y,
 - (iii) El pago oportuno de la totalidad de la Opción de Compra, las Cuotas y de las comisiones, costos y gastos y demás conceptos que resulten aplicables bajo el Desembolso pertinente, así como de los reembolsos que deba efectuar al ARRENDADOR por los conceptos que éste haya asumido y que hayan correspondido a la ARRENDATARIA en la moneda establecida en los Desembolsos correspondientes.

Lo anterior siempre que, dentro del mismo plazo, las Partes hayan suscrito un Acta Notarial de Transferencia de bienes muebles en virtud de la cual dejarán constancia de la transferencia de los Bienes y solicitado la inscripción de la transferencia de propiedad ante los registros públicos pertinentes, de ser aplicable.

- 8.4. En caso no se cumplan todos los requisitos señalados anteriormente a satisfacción del ARRENDADOR, la Opción de Compra no será eficaz. En consecuencia, el ARRENDADOR tendrá el derecho de: (i) solicitar la devolución de los Bienes conforme a lo establecido en la cláusula 5.5 y (ii) cobrar a partir del día siguiente de vencida la última Cuota estipulada en el Cronograma de Pagos, montos iguales a los fijados para la última Cuota del Cronograma de Pagos, conforme a lo establecido en la cláusula 5.5, hasta el día en que sea(n) devueltos los Bienes.
- 8.5. La ARRENDATARIA expresa su total e irrevocable aceptación de los términos y condiciones establecidas aplicables a la Opción de Compra.

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

La ARRENDATARIA declara y garantiza al ARRENDADOR:

- 9.1 La celebración del Contrato, y el cumplimiento de las obligaciones que éste les impone no infringen: (i) ninguna de las Leyes Aplicables; (ii) ninguna orden, sentencia, resolución o

laudo de cualquier tribunal u otra dependencia judicial, administrativa o arbitral que le sea aplicable y le haya sido correctamente notificada; o, (iii) ningún acto jurídico o negocio jurídico, contrato, título valor, instrumento u otro compromiso legalmente obligatorio que le resulta aplicable y del cual sea parte.

- 9.2 No mantiene obligaciones tributarias, formales o sustanciales impagas y exigibles, frente a Autoridad alguna que afecte su situación financiera y el pago de las cuotas derivadas del presente contrato.
- 9.3 No tiene pendiente: (i) ningún litigio o controversia judicial, arbitral o procedimiento administrativo; ni, (ii) ninguna acción o medida arbitral, judicial o extrajudicial que pudiera afectar la legalidad, validez, eficacia o ejecución del presente Contrato o su situación financiera y el pago de las cuotas derivadas del presente Contrato.
- 9.4 Se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones bajo las Leyes Aplicables, así como de todas aquellas obligaciones asumidas frente a sus acreedores (incluyendo, pero sin limitarse a, entidades del sistema financiero tanto nacionales como extranjeras).
- 9.5 Lo señalado en la Sección "Declaraciones y Garantías" del Anexo de Términos y Condiciones Particulares de cada Desembolso, según corresponda atendiendo a la naturaleza de la ARRENDATARIA.
- 9.6 Que ni la ARRENDATARIA ni sus vinculados son Partes Restringidas.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

Sin que esta enumeración sea limitativa, en virtud del presente contrato la ARRENDATARIA asume las siguientes obligaciones:

- 10.1. Pagar al ARRENDADOR el importe total de las Cuotas y cualquier otro concepto que deba ser pagado por la ARRENDATARIA al ARRENDADOR en las cuentas o medios de pago designados por el ARRENDADOR.
- 10.2. Asumir los riesgos por pérdida o avería de los Bienes desde el momento de su entrega, y no mantener los Bienes en una localidad distinta a aquella donde se encuentra el espacio físico señalado conforme la cláusula 5.3 (ii); y, no disponer el traslado de los Bienes a un lugar distinto, salvo autorización previa, escrita y expresa del ARRENDADOR.
- 10.3. Destinar los Bienes a su uso exclusivo para los fines propios de su actividad no pudiendo usarlos terceros, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del ARRENDADOR, en cuyo caso la ARRENDATARIA asumirá todos los costos respectivos.
- 10.4. Utilizar los Bienes de conformidad con las instrucciones del fabricante, Proveedor y/o el ARRENDADOR.
- 10.5. No insertar, modificar, eliminar ni suprimir repuestos o aditamentos sustanciales en los Bienes, ni efectuar ninguna clase de modificación, alteración, adición o mejora en los Bienes, que afecte su estructura sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito del ARRENDADOR. Cualquier elemento que la ARRENDATARIA pudiera introducir o instalar en los Bienes deberá contar con autorización previa del ARRENDADOR, principalmente si la finalidad de dichos elementos es publicitaria. Dichos elementos o cualquier sustitución de repuestos que la ARRENDATARIA realice, serán de propiedad del ARRENDADOR, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por el eventual incumplimiento de parte de la ARRENDATARIA.

- 10.6. Asumir los gastos de mantenimiento de los Bienes, de acuerdo a las especificaciones del fabricante y/o el proveedor, así como el costo de los repuestos y piezas que fuesen necesarias.
- 10.7. Reparar los Bienes solamente en los talleres o centros autorizados, o representantes del fabricante, y a entera satisfacción del ARRENDADOR en todos los casos en que éste(tos) se deteriore(n) o sufran algún daño, asumiendo sin reserva ni limitación alguna todos los gastos que se genere por dicho concepto y sin derecho a reembolso alguno.

Para el efecto indicado en el párrafo precedente, la ARRENDATARIA podrá, en nombre del ARRENDADOR, ejercer la garantía que el fabricante de los Bienes haya otorgado.
- 10.8. No permitir el uso de los Bienes por funcionarios distintos a los de la ARRENDATARIA o subarrendarlos, salvo previa autorización escrita del ARRENDADOR, ni cederlos, transferirlos ni afectarlos con cargas o gravámenes de cualquier naturaleza.
- 10.9. Facilitar al ARRENDADOR o a quien este designe, la labor de inspección o verificación concerniente a la conservación y adecuada utilización de los Bienes, reconociendo el derecho del ARRENDADOR de revisar las reparaciones o reposiciones a que hubiere lugar.
- 10.10. Responder frente al ARRENDADOR -sin excepción alguna- por cualquier riesgo no cubierto por las Pólizas de Seguro y asumir todos los riesgos por concepto de pérdida, robo, hurto, destrucción parcial o total o daño por cualquier concepto, incluidos los que fueran el resultado de caso fortuito o fuerza mayor de los Bienes. En caso de que alguno de estos hechos ocurriera, la ARRENDATARIA continuará pagando al ARRENDADOR la totalidad de las Cuotas pactadas en este Contrato en los plazos previstos para tales efectos.
- 10.11. Asumir todos los gastos correspondientes que pudieran ocasionarse al ARRENDADOR o a terceros, en caso de accidente causado por o con los Bienes, por el uso sea debido o indebido, adecuado o inadecuado del mismo, y en cualquier situación, siendo de cargo de la ARRENDATARIA todos los daños y perjuicios que se generen y demás costos no cubiertos por las Pólizas de Seguros.
- 10.12. Avisar de inmediato en caso de siniestro o embargo de los Bienes y adoptar cuantas medidas fueran necesarias para hacer valer el derecho de propiedad del ARRENDADOR frente a terceros, y de ser el caso, reembolsar al ARRENDADOR por los pagos que éste hubiera hecho en virtud de mandato judicial, tratándose de acciones o daños causados con los Bienes, sin reserva ni limitación alguna. Para estos efectos, será suficiente el requerimiento por escrito del ARRENDADOR, solicitándole el reintegro de cualquier monto o suma pagada.

En caso ocurriese la pérdida total de los Bienes o de uno de los bienes muebles que conforman los Bienes, producido el pago de la indemnización por la aseguradora, el ARRENDADOR, previa solicitud de la ARRENDATARIA y siempre que la ARRENDATARIA se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones derivadas del Contrato, podrá aplicar el monto percibido por la aseguradora a (i) reponer el Bien o (ii) aplicarlo al saldo del monto del capital financiado del Desembolso.

En ese sentido, queda perfectamente entendido entre las Partes contratantes que:

- (i) En el supuesto que la ARRENDATARIA elija reponer el Bien y el monto de la indemnización no fuera suficiente para cubrir el mismo, la ARRENDATARIA se obliga a reembolsar al ARRENDADOR, en el momento y en fondos de inmediata disponibilidad, dicho déficit.

Si, por el contrario, existiese un saldo o exceso de la indemnización del seguro, después de aplicada la indemnización a la reposición del Bien, el ARRENDADOR

podrá aplicar la diferencia a cualquier otra obligación de pago que la ARRENDATARIA mantenga frente al ARRENDADOR, incluso distinta al presente Contrato y/o Desembolso. Si luego de ello hubiera saldo a favor, el ARRENDADOR entregará la diferencia a la ARRENDATARIA, luego de haber efectuado las deducciones por los impuestos de ley que correspondan, incluso por aquellos impuestos aplicables al ARRENDADOR

- (ii) Por su parte, en el supuesto que se aplicará la indemnización del seguro al saldo del monto del capital financiado del Desembolso, el ARRENDADOR procederá a aplicarlo al saldo del monto del capital financiado más los intereses y demás conceptos devengados a esa fecha.

En caso de que el monto de la indemnización no fuera suficiente para cubrir el saldo del monto del capital financiado del Desembolso, la ARRENDATARIA se obliga a cancelar la diferencia en dicho momento. Si, por el contrario, el monto de la indemnización fuera mayor al saldo del capital financiado, el ARRENDADOR podrá aplicar la diferencia a cualquier otra obligación de pago que la ARRENDATARIA mantenga frente al ARRENDADOR, incluso distinta al presente Contrato y/o Desembolso. Si luego de ello hubiera saldo a favor, el ARRENDADOR entregará la diferencia a la ARRENDATARIA, luego de haber efectuado las deducciones por los impuestos de ley que correspondan, incluso por aquellos impuestos aplicables al ARRENDADOR

- 10.13. Colocar y mantener, durante la vigencia del presente Contrato, en los Bienes, de modo permanente y fijo, signos visibles para que a simple vista un tercero pueda tener conocimiento que los Bienes son de propiedad del ARRENDADOR y que se encuentran bajo arrendamiento financiero.
- 10.14. Mantener perfectamente legibles todas las instrucciones relativas a la identificación de los Bienes.
- 10.15. La ARRENDATARIA deberá avisar de inmediato al ARRENDADOR en caso de siniestro, notificación de embargo o medida judicial o arbitral alguna que afecte los Bienes, y en estos dos últimos casos, deberá asumir los gastos del mismo, así como adoptar las medidas necesarias con el objeto de preservar y hacer respetar el derecho de propiedad del ARRENDADOR sobre los Bienes. En este sentido, la ARRENDATARIA será responsable de poner en conocimiento de terceros que los Bienes son de propiedad del ARRENDADOR, para lo que dará cumplimiento a lo estipulado en las Cláusulas 10.13 y 10.14 precedentes.
- 10.16. No reducir en ningún caso, las garantías otorgadas al ARRENDADOR por las obligaciones que mediante este contrato asume, renunciando expresamente a lo establecido en el artículo 1116° del Código Civil y demás normas similares, según resulte aplicable.
- 10.17. Durante el plazo de vigencia del Contrato e incluso después del vencimiento de éste, la ARRENDATARIA se obliga a mantener al ARRENDADOR, sus representantes, accionistas, directores, gerentes y/o empleados o contratistas (las "Personas Indemnes"), en forma ilimitada, libre de toda responsabilidad y de todo tipo de reclamo, ya sea judicial, extrajudicial o de cualquier otra naturaleza por daños que se cause o pudiera causar a terceras personas o a sus propiedades con motivo del transporte, instalación, posesión, tenencia, almacenamiento, uso, disfrute y funcionamiento de los Bienes.

La ARRENDATARIA queda obligada a reintegrar a las Personas Indemnes cualquier pago que las Personas Indemnes efectúen derivado de las situaciones previstas en el párrafo inmediatamente precedente, a más tardar dentro del día siguiente del requerimiento escrito de la Persona Indemne correspondiente. Si la ARRENDATARIA no cumpliera con efectuar dicho pago, quedará obligado además de reintegrar las cantidades referidas y a pagar a las

Personas Indemnes intereses compensatorios y moratorios en las tasas previstas en el presente Contrato, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que se haga dicho reintegro.

- 10.18. Asimismo, la ARRENDATARIA se obliga a realizar el pago de todos los tributos e inclusive multas que correspondan pagar con relación a los Bienes, debiendo realizar el pago de los mismos dentro de los plazos establecidos por el ARRENDADOR y en la moneda establecida en los Desembolsos. En caso dichos pagos no fueran realizados, el ARRENDADOR tendrá derecho a exigir a la ARRENDATARIA el pago de los mismos y de no cumplir en los plazos requeridos será considerado causal de resolución contractual.

De mutuo acuerdo, las Partes convienen que el ARRENDATARIO efectuará el pago anual total de los tributos -correspondientes- al inicio del año fiscal, teniendo como fecha límite el penúltimo Día Hábil del mes de febrero de cada año. Caso contrario, el ARRENDADOR cumplirá con dicho pago y procederá con el cobro bajo lo establecido en el presente Contrato y los Desembolsos.

- 10.19. Cumplir con todas las obligaciones relativas a las Pólizas de Seguros.
- 10.20. No adoptar acuerdo alguno relacionado con, ni iniciar ni consentir el inicio de ningún procedimiento de liquidación, disolución, extinción ni concursal alguno, sea ordinario o preventivo.
- 10.21. Cumplir con todas las obligaciones bajo el presente Contrato, frente al ARRENDADOR.
- 10.22. Cumplir con todas las obligaciones frente a cualquier acreedor (incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier entidad financiera nacional y/o extranjera) bajo cualquier título.
- 10.23. Cumplir con todas sus obligaciones bajo las Leyes Aplicables.
- 10.24. Cumplir con cualquier resolución, decisión y/o sentencia judicial, laudo arbitral o decisión y/o resolución administrativa.
- 10.25. Respecto a sí mismo y a sus Representantes a no incurrir en cualquiera de los supuestos detallados en el numeral 9.3.
- 10.26. Obtener, a solicitud del ARRENDADOR si es que éste lo decide, la inscripción del presente Contrato (y, en su caso, de Desembolso correspondiente) en el Registro Público correspondiente en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles contados desde la fecha de solicitud y *mutatis mutandis* lo mismo respecto de cualquier modificación, aclaración y/o terminación del Contrato.
- 10.27. No ceder, transferir o gravar cualquiera de los Bienes, sus derechos y/u obligaciones, total o parcialmente, así como su posición contractual, bajo cualquier título derivadas de los Desembolsos, sin la autorización previa, expresa y por escrito del ARRENDADOR.
- 10.28. Cumplir con las demás obligaciones previstas en el Anexo de Términos y Condiciones Particulares de cada Desembolso, según corresponda.
- 10.29. Pagar el íntegro de cualquier tributo, interés o multa impuesta por infracciones administrativas de diversa índole, generada o que se genere durante la vigencia de este contrato, incluso luego de ejercida la Opción de Compra o desde la adquisición del (los) Bienes, eximiendo de cualquier responsabilidad al ARRENDADOR.
- 10.30. Actuar diligentemente en el cuidado y conservación de los Bienes, así como tomar todas las acciones que sean necesarias y suficientes para mantenerlos en buen estado. Para estos fines, esta actuación supone también tomar las acciones más adecuadas e interponer los

reclamamos que se requieran contra terceras personas, para la defensa de los Bienes, su integridad y los derechos de propiedad del ARRENDADOR.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones detalladas en la presente Cláusula Décima y/o cualquiera de las obligaciones de la ARRENDATARIA del presente Contrato y/o de los términos y condiciones de los Desembolsos respectivos constituirá un "Evento de Incumplimiento".

Asimismo, el Contrato puede terminar de manera anticipada si el ARRENDADOR:

- 10.30. Determina que existen fundados temores de que la ARRENDATARIA realiza o financia actividades ilegales, actividades que generen daños al medio ambiente y/o incumplimientos a la normativa laboral y social establecida por la Autoridad competente.
- 10.31. Toma conocimiento de hechos, circunstancias y/o información que le haga presumir que la ARRENDATARIA ha cometido, está vinculada o se encuentra comprendida en investigaciones por la comisión de delitos penales relacionados con el lavado de activos, tráfico ilícito de drogas y/o terrorismo.
- 10.32 No destinar los fondos del presente Contrato ni el(los) Bien(es) al beneficio de Partes Restringidas ni a operaciones relacionadas con las jurisdicciones sancionadas de acuerdo a las Leyes de Control Comercial.
- 10.33 Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables a las Leyes de Control Comercial.

DÉCIMO PRIMERA.- SEGUROS

- 11.1. Los Bienes materia de arrendamiento financiero se deberán encontrar permanentemente asegurado(s) en forma suficiente contra todo tipo de riesgos susceptibles de afectar(los) o destruirlo(s), así como contra riesgos de responsabilidad civil frente a terceros.

La ARRENDATARIA se obliga frente al ARRENDADOR a entregar y mantener una Póliza de Seguros contrato todo riesgo (destrucción, pérdida, sismo, conmoción civil, terrorismo, mal uso, incendio, robo, o responsabilidad civil y otros conceptos que el ARRENDADOR disponga), emitida por una compañía de seguros a su satisfacción y como único beneficiario, debidamente endosada a su favor, por el(los) Bien(es). Además, si los Bienes fueran vehículos, la ARRENDATARIA se obliga a contratar y mantener vigente el correspondiente Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT).

El ARRENDADOR tendrá la facultad de exigir a la ARRENDATARIA que mantenga vigentes los seguros que hubiera contratado durante la vigencia del Contrato que tendrá como único beneficiario al ARRENDADOR, a satisfacción del ARRENDADOR, hasta la fecha en que se ejerza la opción de compra y se formalice la inscripción de la transferencia de propiedad a favor de la ARRENDATARIA.

- 11.2. Las Pólizas de Seguro tendrán las siguientes condiciones mínimas:
 - (i) La ARRENDATARIA deberá mantener permanentemente vigente la(s) Póliza(s) de Seguro por un monto que respalde por lo menos el valor de adquisición de los Bienes.
 - (ii) contener una cláusula que obligue a la Compañía de Seguros a dar aviso al ARRENDADOR, por escrito, y con treinta (30) días calendario de anticipación, respecto a la proximidad de su vencimiento.

- (iii) especificar que no podrá ser resuelta, anulada ni dejada sin efecto, sin aviso previo u por escrito al ARRENDADOR por parte de la Compañía de Seguros, con un mínimo de 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha.
- 11.3. Sin perjuicio de lo anterior, el ARRENDADOR tiene el derecho de determinar aquellas condiciones mínimas adicionales de la(s) Póliza(s) de Seguro, de acuerdo a las necesidades que estime conveniente según la naturaleza de [el(los) Bien(es)].
- 11.4. Las demás disposiciones aplicables en materia de seguros, en su caso, se encuentran recogidas en el Anexo 4 - Anexo de Términos y Condiciones Particulares de cada Desembolso.
- 11.5. De mutuo acuerdo, las Partes convienen que la ARRENDATARIA contratará, renovará obtendrá su ampliación y mantendrá vigente las Póliza de Seguro de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, quedando obligada la ARRENDATARIA a devolver al ARRENDADOR todo pago que éste hiciera por cuenta de la ARRENDATARIA dentro de las veinticuatro (24) horas de haber recibido el aviso de cobranza de EL ARRENDADOR.

DÉCIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO

- 12.1 Si uno o más de los hechos que se mencionan a continuación (cada uno definido como un “Evento de Incumplimiento”) ocurre, el ARRENDADOR tendrá derecho a tomar las acciones correspondientes establecidas en la cláusula 12.2 de este Contrato:
- (i) El incumplimiento en el pago puntual de una (1) o más Cuotas consecutivas o alternadas.
 - (ii) Se haya producido y se mantenga vigente cualquier acto, hecho o circunstancia que genere un Efecto Sustancialmente Adverso o Evento Sustancialmente Adverso.
 - (iii) Que cualquiera de las Declaraciones y Garantías otorgadas bajo la cláusula Novena sea o devenga en inexacta o falsa.
 - (iv) Si la ARRENDATARIA trasladara los Bienes fuera de la localidad distinta a aquella donde se encuentra el espacio físico señalado conforme la cláusula 5.3(ii), sin la autorización previa y por escrito del ARRENDADOR.
 - (v) Si por cualquier causa la ARRENDATARIA se niegue a recibir los Bienes total o parcialmente o sus accesorios, o habiéndolos recibidos y sin contar con autorización escrita del ARRENDADOR, pretendiera devolverlos o consignarlos, o los devolviera o consignara, o los entregara a terceros sea en subarriendo, cediendo su posición contractual, gravándolos o en cualquier otra forma.
 - (vi) Si la ARRENDATARIA no obtuviera o conservara en vigencia los permisos, licencias y registros necesarios para la utilización de los Bienes y del personal encargado de operarlos.
 - (vii) Si la ARRENDATARIA incumpliera el pago de cualquier tributo, multa, infracción o sanción que afecte a los Bienes o a este contrato, o no reembolse al ARRENDADOR, en el plazo señalado por éste, el importe de tales afectaciones que hubieran sido pagados por el ARRENDADOR en virtud de este contrato.
 - (viii) Si la ARRENDATARIA y/o sus Subsidiarias incurren en causal de resolución y/o rescisión de otro contrato celebrado con el ARRENDADOR.

- (ix) Si la ARRENDATARIA no facilita las labores de inspección de los Bienes por el ARRENDADOR.
- (x) El incumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato.
- (xi) Si la ARRENDATARIA incurre en cualquier causal para el inicio de un procedimiento concursal, ordinario o preventivo.
- (xii) Que presente o se presente una solicitud de inicio de procedimiento concursal, ordinario o preventivo, en su contra.
- (xiii) Si la ARRENDATARIA inicia cualquier acción destinada a su liquidación, disolución y/o extinción.
- (xiv) Si la ARRENDATARIA y/o sus Subsidiarias incumplen de cualquier acto o negocio jurídico, otro contrato, convenio o acuerdo que tenga celebrado con cualquier entidad bancaria, financiera y/o de seguros por cualquier monto.
- (xv) Si cualquier acreedor de cualquier otro acto o negocio jurídico, contrato, convenio o acuerdo que tenga celebrado con la ARRENDATARIA y/o sus Subsidiarias resuelve y/o acelera el plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho acto o negocio jurídico, contrato, convenio o acuerdo por cualquier monto.
- (xvi) En caso de que, bajo el criterio del ARRENDADOR, éste determine que la ARRENDATARIA o sus Representantes han incurrido en alguno de los supuestos detallados en las Cláusulas Novena y/o Décima del presente Contrato.
- (xvii) El incumplimiento de cualquier obligación por parte de la ARRENDATARIA bajo los documentos del presente Contrato o cualquier tercero que haya asumido obligaciones frente al ARRENDADOR bajo los Documentos del Financiamiento.

12.2 Acciones derivadas del incumplimiento

Si ocurre algún Evento de Incumplimiento, el ARRENDADOR, mediante el envío de una notificación por escrito simple o por conducto notarial (la "Notificación de Incumplimiento"), podrá optar por realizar, conjunta o individualmente, cualquiera de las siguientes acciones, según sea aplicable, sin perjuicio de cualquier otro derecho o remedio que le confieran las Leyes Aplicables:

12.2.1. **Aceleración.** - Dar por vencidas todas las Cuotas y todos los plazos concedidos a la ARRENDATARIA y cobrar el íntegro de las Cuotas pendientes de pago, incluida la Opción de Compra correspondiente, los intereses compensatorios y moratorios devengados y por devengarse producto de la aceleración, gastos, comisiones y otros conceptos debiendo en tal caso el ARRENDADOR otorgar por escrito a la ARRENDATARIA un plazo máximo para que cumpla con los pagos respectivos, adjuntando la liquidación correspondiente. La ARRENDATARIA estará obligada a abonar el monto de la liquidación que le hubiere sido entregada por el ARRENDADOR. De igual manera, el ARRENDADOR podrá retener los Bienes hasta que la ARRENDATARIA realice el pago total de sus obligaciones, para lo cual solicitará por escrito la devolución de los Bienes a la ARRENDATARIA y/o al DEPOSITARIO, siendo que dicha devolución deberá ser efectuada conforme a lo establecido en el numeral 5.5 de la cláusula Quinta.

12.2.2. **Ejecución.** - Ejecutar cualquier título valor, garantía, personal o real, o cualquier otro acto o negocio suscrito y/u otorgado con fines de garantía, así como iniciar todas las acciones legales que considere pertinentes con la finalidad de cobrar la totalidad de las obligaciones pendientes de pago conforme a lo establecido en el presente Contrato. Para efectos de lo indicado anteriormente, la liquidación del monto de las obligaciones pendientes de pago será

realizada por el ARRENDADOR. La ARRENDATARIA estará obligada a abonar el monto de la liquidación que le hubiere sido entregada por el ARRENDADOR.

12.2.3. **Restitución.** - Exigir la inmediata restitución de [el(los) Bien(es)], siendo que dicha devolución deberá ser efectuada conforme a lo establecido en el numeral 5.5 de la cláusula Quinta.

12.2.4. **Resolución.** - Resolver, unilateralmente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa este Contrato.

DÉCIMO TERCERA.- COMUNICACIONES

13.1. Las Partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará:

- (i) Mediante cartas, simples o notariales, presentadas en cualquiera de los domicilios declarados en el presente Contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de estas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha o cualquier formalidad sustitutoria (como entregas notariales).
- (ii) Mediante los números telefónicos declarados en el presente Contrato.
- (iii) Mediante correos electrónicos declarados en el presente Contrato.

O en cualquier otra dirección, teléfono o correo que la ARRENDATARIA haya registrado ante el ARRENDADOR.

Cualquier modificación de los domicilios, teléfonos, correos electrónicos y/o personas autorizadas para efectuar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de las contrapartes mediante carta notarial, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas notariales. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Lima.

Asimismo, en caso la ARRENDATARIA quiera cambiar a cualquier persona de contacto designada, este deberá adjuntar en la comunicación solicitando dicho cambio, vigencia de poder con las facultades expresas y suficientes para dar instrucciones al ARRENDADOR y actuar de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- MISCELÁNEA

14.1. La ARRENDATARIA y el ARRENDADOR acuerdan expresamente y tienen pleno conocimiento que por la naturaleza del arrendamiento financiero que se lleva a cabo mediante el presente Contrato y los términos y condiciones de los Desembolsos cuyo detalle se encuentra en el Anexo 1 - Anexo de Descripción del Bien, Anexo 2 - Anexo de Hoja de Resumen Informativa, Anexo 3 - Anexo de Cronograma de Pagos correspondiente, y su operativa, es altamente probable que los costos, valores y fechas finales que correspondan a la operación pueden no ser definitivos al momento de la suscripción de la minuta y/o escritura pública; razón por la cual tienen certeza que los anexos de los Desembolsos específicos correspondiente al Cronograma de Pagos puede variar y que el que se suscribe es preliminar, acordándose que el anexo definitivo (Cronograma de Pagos definitivo) será remitido por el ARRENDADOR a la ARRENDATARIA por los canales de comunicación establecidos una vez todas las condiciones sean definitivas luego de efectuado el desembolso y activación del contrato, siendo estos últimos documentos los que regirán las condiciones de la operación.

- 14.2. La ARRENDATARIA consiente por anticipado y autoriza al ARRENDADOR para que pueda ceder, transferir o gravar, sin ninguna restricción, todos sus derechos y obligaciones, total o parcialmente, así como su posición contractual, bajo el presente Contrato y/o los Desembolsos. Para que cualquiera de los actos referidos surta efectos frente a la ARRENDATARIA únicamente bastará que el ARRENDADOR le comunique dichos actos mediante comunicación simple enviada de conformidad con lo establecido en este Contrato. La ARRENDATARIA no podrá ceder, transferir o gravar cualquiera de los Bienes, sus derechos y/u obligaciones, total o parcialmente, así como su posición contractual, bajo cualquier título derivadas del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito del ARRENDADOR.
- 14.3. La entrega de títulos valores u otros títulos o derechos que efectúe la ARRENDATARIA al ARRENDADOR, sean aceptados, emitidos, o endosados por la ARRENDATARIA, no producirán la novación de la obligación original, la misma que se mantendrá en vigencia hasta su total cancelación. La acción derivada de la obligación principal será exigible en todo momento y no quedara en suspenso ni se extinguirá, aun cuando los referidos instrumentos se perjudiquen por culpa del ARRENDADOR.
- 14.4. De resultar aplicable, la ARRENDATARIA se obliga a proporcionar al ARRENDADOR, según este lo requiera y dentro de los 120 días calendarios siguientes al cierre de cada ejercicio anual, así como dentro de los 30 días calendarios siguientes al cierre de cada semestre calendario, según esa aplicable, sus Estados Financieros preparados de conformidad con las normas contables aplicables y la Ley Aplicable. Los Estados Financieros anuales, deberán contar con el dictamen de auditores externos independientes de ser el caso.
- 14.5. Asimismo, la ARRENDATARIA deberá comunicar dentro de los 15 días siguientes de producida cualquier modificación en su composición accionaria, directorio o gerencia, de ser el caso. El incumplimiento de lo previsto en el presente punto será causal de resolución del presente contrato, estando el ARRENDADOR facultado a proceder conforme lo estipulado en la Cláusula Décimo Segunda.
- 14.6. Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la Escritura Pública a que dé origen la presente minuta, y a los Desembolsos, la obtención de copias simples y testimonios para el ARRENDADOR, su eventual inscripción en los Registros Públicos y en general los demás gastos y comisiones aplicables, la formalización de la Opción de Compra llegado el caso, así como todos los gastos que se devenguen durante la vigencia del presente Contrato, incluidos los judiciales y/o extrajudiciales a que haya lugar por incumplimiento de la ARRENDATARIA de cualquiera de sus obligaciones, serán de cuenta y cargo de la ARRENDATARIA sin reserva ni limitación alguna.

DÉCIMO QUINTA.- INTERVENCIÓN DEL DEPOSITARIO

El DEPOSITARIO, cuyos nombres y generales de ley aparecen en la Hoja de Firmas. se constituirá en depositario a título gratuito de los Bienes y únicamente podrá entregar los mismos al ARRENDADOR o a la ARRENDATARIA en caso de que éste último ejerza la Opción de Compra en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. El DEPOSITARIO es solidariamente responsable con la ARRENDATARIA por el uso, mantenimiento, protección y devolución de los Bienes. En ese sentido, le son aplicable las responsabilidades, obligaciones y sanciones, tanto civiles como penales- establecidas en la Ley, y que le son inherentes a tal función, es particular y especialmente responsable por:

- (i) Que, la ARRENDATARIA mantenga los Bienes, en la localidad en la que desarrolla sus operaciones.

- (ii) Que, los Bienes no se deterioren ni se pierdan. En este sentido, el DEPOSITARIO deberá cuidar que la ARRENDATARIA cumpla con las obligaciones que, para tal efecto, este último asume según lo estipulado la cláusula Décima de este Contrato.
- (iii) Que, la ARRENDATARIA devuelva los Bienes en los plazos y condiciones estipuladas en las Cláusulas 5.4 y 12.2.3 del presente Contrato y, en defecto de aquello, el DEPOSITARIO queda obligado procurar o realizar directamente la devolución de los Bienes.

DÉCIMO SEXTA.- DATOS PERSONALES

16.1 De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde la firma del presente Contrato, el CLIENTE y el DEPOSITARIO, en su caso, y las personas naturales que intervienen en representación de cada una de las Partes, dan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales por parte del ARRENDADOR que por ellos sean facilitados o que se faciliten en mérito del presente Contrato y para que el ARRENDADOR pueda, además, suministrar dichos datos a los terceros que considere oportuno sin limitación alguna.

16.2 El CLIENTE, el DEPOSITARIO y las personas naturales que intervienen en representación de cada una de las Partes declaran que todos los datos proporcionados son verdaderos y actualizados y que se les ha informado del uso de los mismos que el ARRENDADOR podrá realizar, debiendo las Partes respectivas comunicar cualquier cambio al ARRENDADOR por escrito en cuanto se produzca el cambio.

Asimismo, las personas naturales que intervienen en representación de cada una de las Partes declaran conocer que tienen expeditos los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos personales proporcionados al ARRENDADOR, los cuales podrán ejercer mediante comunicación escrita al ARRENDADOR, así como los demás derechos que les confieren las Leyes Aplicables.

16.3 La ARRENDATARIA faculta al ARRENDADOR a utilizar, disponer, operar o instalar en los Bienes dados en arrendamiento cualquier sistema que permita facilitar, hacer efectiva las obligaciones, responsabilidades o ejercer los derechos que se pactan en este contrato, sin que ellos puedan ser calificados de modo alguno como invasivos de la esfera de intimidad o privacidad del primero. A mayor abundamiento, la ARRENDATARIA autoriza a el ARRENDADOR a utilizar cualquier sistema de posicionamiento global a fin de obtener la ubicación y localización geográfica inmediata del/los Bien/Bienes objeto del presente contrato consintiendo expresamente a la obtención, tratamiento y uso de los datos obtenidos producto de su utilización obligándose expresamente a informar a los choferes, conductores y en general a cualquier persona que utilice el/los Bien/Bienes, acerca de la utilización del sistema de posicionamiento global instalado en los vehículos y de la obtención, uso y tratamiento de información derivada de aquello, obligándose a obtener su consentimiento y haciéndose responsable de toda implicancia que se derive de la obtención, uso y tratamiento de datos producto de la utilización de estos sistemas o como consecuencia de aquello y en particular de los efectos y responsabilidades derivados de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

16.4 Los datos personales se conservarán durante la evaluación de las solicitudes y hasta por el plazo legal aplicable a las empresas del sistema financiero.

16.5 Como titular de sus datos personales, La ARRENDATARIA y el DEPOSITARIO tienen los derechos de acceder a sus datos en posesión del ARRENDADOR, conocer las características de su tratamiento; rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; solicitar sean suprimidos o cancelados al considerarlos innecesarios para las finalidades previamente expuestas o bien oponerse a su tratamiento para fines específicos pudiendo, en cualquier momento, revocar el

consentimiento brindado para las finalidades adicionales o ejercer los otros derechos que la ley otorga, para lo cual deberán presentar una solicitud escrita en cualquiera de las agencias de la ARRENDADORA o enviar un correo electrónico a atencionderechosarco@volvo.com y/o al correo electrónico señalado en este Contrato, que incluya su nombre completo y domicilio, documentos que acrediten su identidad o representación legal, descripción clara y precisa de los datos respecto de los que busca ejercer sus derechos y otros elementos o documentos que faciliten la localización de los datos.

DÉCIMO SÉTIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

- 17.1 La ARRENDATARIA declara que conoce las normas vigentes contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otros delitos relacionados como la minería ilegal, crimen organizado, entre otros delitos precedentes, tanto a nivel nacional e internacional. En ese sentido, cumple de forma estricta y permanente con las obligaciones para la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo (PLAFT), y delitos asociados, así como de las obligaciones derivadas del sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo propios de el ARRENDADOR, de conformidad con la regulación sectorial,
- 17.2 En ese sentido, la ARRENDATARIA declara que ni la organización, empresas vinculadas, grupo económico, sus accionistas, socios, titulares, directores, funcionarios, administradores, empleados, personal, agentes, contratistas, asesores legales y financieros y contables o cualquier otro asesor externo, según corresponda, o cualquier otra persona que actúa por cuenta o en interés suyo se encuentran vinculados, investigados o sentenciados por alguno de los delitos antes mencionados, ni tampoco sirven como instrumentos, medios o promotores para la comisión de los delitos señalados en el numeral 17.1.
- 17.3 Asimismo, la ARRENDATARIA declara que los fondos, recursos, activos, bienes, entre otros que conforman su patrimonio provienen de actividades lícitas y no están asociados a ninguno de los delitos mencionados en el numeral 17.1; y, que el destino de los fondos obtenidos en ejecución del presente contrato suscrito el ARRENDADOR no serán utilizados para el financiamiento o promoción de tales delitos.
- 17.4. La ARRENDATARIA señala que cuenta con medidas razonables orientadas a evitar que los sujetos indicados en el numeral 17.2. cometan o sean vinculados a las conductas señaladas en el numeral 17.1. de la presente cláusula. Asimismo, dichas medidas razonables permiten evitar que sus operaciones y/o estructura puedan ser empleadas como instrumentos para la realización de las conductas delictivas antes referidas, de conformidad con lo declarado en el numeral precedente.
- 17.5. La ARRENDATARIA declara conocer y aceptar que el incumplimiento de esta cláusula podría generar la resolución automática del presente contrato, lo cual implicará adicionalmente el inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes por parte de el ARRENDADOR. La ARRENDATARIA se obliga a mantener indemne a el ARRENDADOR, en relación con cualquier acción legal y/o reclamación presentada contra este, que surja de cualquier incumplimiento de la ARRENDATARIA respecto de cualquiera de las declaraciones establecidas en la presente cláusula, asumiendo los daños, costos, cargos y gastos, y/o cualquier otro concepto similar.
- 17.6. La ARRENDATARIA se compromete a brindar información en el plazo y forma que así lo requiera el ARRENDADOR, por motivos de fiscalización de algún regulador, autoridad o como parte de las actividades de auditoría interna o externa recibida por el ARRENDADOR. La misma obligación se extenderá a la aplicación de actualización de documentación y/o información de debida diligencia que aplique el ARRENDADOR.

DÉCIMO OCTAVA. - LEYES APLICABLES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
LEYES APLICABLES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1. El ARRENDADOR, la ARRENDATARIA y el DEPOSITARIO acuerdan que el presente Contrato y los Desembolsos específicos se registrarán por y deberán ser interpretados de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 18.2. El ARRENDADOR, la ARRENDATARIA y el DEPOSITARIO acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada del presente Contrato y los Desembolsos específicos será sometida a los Jueces y Tribunales de Lima-Cercado, renunciando las Partes al fuero de su domicilio.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL – PODER IRREVOCABLE

Por medio de la presente, la ARRENDATARIA otorga poder irrevocable a favor del ARRENDADOR, de conformidad con lo establecido en los artículos 153°, 156° y 166° del Código Civil, para que, por su cuenta, en su nombre y representación, realice uno o más de los siguientes actos específicos:

- (i) Suscriba el Acta Notarial de Transferencia de Bienes y pueda realizar el trámite de inscripción del derecho de propiedad de la ARRENDATARIA sobre los Bienes en el Registro Público respectivo, una vez ejercida la Opción de Compra en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en cada uno de los Desembolsos específicos.
- (ii) Concluya cualquier acto consigo mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 166° del Código Civil.
- (iii) Suscriba cualquier otro documento privado y/o público que sea necesario para obtener la inscripción a que se hace referencia en el numeral (i) anterior.
- (iv) Pueda ejercer las facultades aquí conferidas a través de cualquier representante que el ARRENDADOR designe.

El presente poder se otorga por plazo indeterminado y será irrevocable durante el plazo de un (1) año. La ARRENDATARIA se obliga a renovar el presente poder irrevocable cuando sea necesario a fin de mantenerlo vigente (incluyendo su carácter irrevocable) durante todo el plazo de vigencia del Contrato o cuando lo solicite el ARRENDADOR e inclusive, a solicitud de este último, realizar su debida inscripción en los Registros Públicos correspondientes.

Todos los gastos en los que se incurra por el ejercicio de estos poderes, e incluso aquellos judiciales y/o extrajudiciales a que haya lugar, serán de cuenta y cargo de la ARRENDATARIA sin reserva ni limitación alguna.

Para todos los efectos derivados de la presente Primera Cláusula Adicional, de común acuerdo las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de la presente Cláusula.

Lima, ____ de _____ del [●].

[Hoja de firmas en la siguiente página]

LA ARRENDATARIA

Nombre / Razón Social: [●]

RUC N° [●]

Domicilio: [●]

Domicilio alternativo: [●]

Teléfono: [●]

Email: [●]

CÓNYUGE DE LA ARRENDATARIA

Nombre: [●]

DNI N° [●]

Domicilio: [●]

Teléfono: [●]

Email: [●]

(En caso de personas naturales de estado civil casados, deberá firmar el cónyuge)

VOLVO FINANCIAL SERVICES EMPRESA DE CRÉDITOS S.A.

RUC N° 20603823223

Domicilio: Carretera Panamericana Sur Km 23.8, Urbanización Conchán, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima

Email: atencionalcliente@volvo.com

Datos Registrales de Representantes: Poderes inscritos en la Partida No. 14189013 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

Representante: Ricardo Magalhaes Dos Santos

Carnet de Extranjería N° 004795531

EL DEPOSITARIO

Nombre: [●]

DNI N° [●]

Domicilio: [●]

Teléfono: [●]

Email: [●]

ANEXO 1
DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Hoja de firmas del Anexo 1 – Descripción del Bien(es)

LA ARRENDATARIA

CÓNYUGE DE LA ARRENDATARIA

VOLVO FINANCIAL SERVICES EMPRESA DE CRÉDITOS S.A.

EL DEPOSITARIO

ANEXO 2
HOJA DE RESUMEN INFORMATIVA
(PRELIMINAR)

LA ARRENDATARIA

CÓNYUGE DE LA ARRENDATARIA

VOLVO FINANCIAL SERVICES EMPRESA DE CRÉDITOS S.A.

EL DEPOSITARIO

ANEXO 3
CRONOGRAMA DE PAGOS

Hoja de firmas del Anexo 3 – Cronograma(s) de Pagos

LA ARRENDATARIA

CÓNYUGE DE LA ARRENDATARIA

VOLVO FINANCIAL SERVICES EMPRESA DE CRÉDITOS S.A.

EL DEPOSITARIO

ANEXO 4
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES

I. EN CASO LA ARRENDATARIA SEA UN “CONSUMIDOR” BAJO EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO

A. CLÁUSULA 6.7: Pago anticipado

La ARRENDATARIA tiene derecho a realizar pagos anticipados siempre que se encuentre al día en sus obligaciones. Este pago puede ser total o parcial y aplicable a reducción del plazo de su contrato o a la reducción del importe de sus cuotas. La ARRENDATARIA será responsable en caso se generen obligaciones y/o contingencias tributarias o de cualquier otro tipo por la reducción del plazo del contrato.

B. CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS:

Adicionalmente, la ARRENDATARIA otorga las siguientes declaraciones y garantías:

- Es una persona natural con negocio debidamente organizada, constituida, inscrita y válidamente existente según las Leyes Aplicables.
- Ha comunicado debidamente al ARRENDADOR la identidad de su “Beneficiario Final” según este término se encuentra definido en el Decreto Legislativo N° 1372.
- Ha adoptado todos los acuerdos societarios y otorgado todas las facultades necesarias a sus representantes, obtenido todos los consentimientos y enviado todas las comunicaciones necesarias, para la negociación, celebración, ejecución del Contrato, en los términos y condiciones aquí previstos.
- Es solvente y no ha iniciado ningún procedimiento de liquidación, disolución y extinción bajo la Ley General de Sociedades y no ha, ni se ha, presentado solicitud alguna para el inicio de un procedimiento concursal, preventivo u ordinario, en su contra
- No ha incurrido en ni sus vinculadas, Subsidiarias, accionistas, administradores, representantes (incluyendo, pero sin limitarse a asesores financieros, abogados, contadores, y trabajadores) o cualquier otra persona que actúe por cuenta y/o en interés de la ARRENDATARIA (en adelante, “Representantes”) han incurrido en, beneficio directo o indirecto de la ARRENDATARIA, en alguno de los supuestos detallados a continuación:
 - (i) Participar en actos de corrupción o soborno respecto de cualquier Autoridad, autoridad nacional o extranjera, u otorgar pagos, dádivas, promesas de pago, beneficios personales u otro similar, contrarios a ley, a funcionarios o trabajadores de entidades de cualquier Estado, empresas del Estado de accionariado único, empresas del Estado con accionariado privado o empresas del Estado con potestades públicas, o empresas de economía mixta en las que desarrolla sus operaciones, que pudiesen generar un beneficio a la ARRENDATARIA y/o a sus Representantes. Se entenderá como Estado a cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
 - (ii) Incurrir en actos o prácticas ilegales o indebidas para la obtención de consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, derechos o privilegios por parte de cualquier Estado que pudiesen generar un beneficio a la ARRENDATARIA y/o a sus Representantes; o cometer o participar en algún tipo de delito, incluyendo delitos contra la administración pública o lavado de activos o

delitos equivalentes o sanciones económicas y de comercio en caso estos hayan sido cometidos en el Perú, Estados Unidos y en otros países

Esta declaración se mantendrá vigente durante todo el plazo del Contrato.

C. CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES:

- Comunicar al ARRENDADOR cualquier cambio de “Beneficiario Final” de la ARRENDATARIA e identificar al mismo, según este término se encuentra definido en el Decreto Legislativo N° 1372.

D. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SEGUROS

(i) En caso la ARRENDATARIA contrate directamente las Pólizas de Seguro

- La ARRENDATARIA se obliga a gestionar, contratar, reemplazar y/o mantener vigentes las Pólizas de Seguro durante la vigencia del Contrato (lo que incluye, pero no se limita a, el pago de las primas, comisiones y demás conceptos que sea necesario para cumplir con tales obligaciones), a satisfacción del ARRENDADOR.
- Para estos efectos, la ARRENDATARIA se obliga a, dentro de un plazo de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato, a satisfacción del ARRENDADOR:
 - (i) Contratar las Pólizas de Seguro;
 - (ii) Endosar y/o incorporar como único beneficiario de las Pólizas de Seguro al ARRENDADOR, según corresponda; y,
 - (iii) Entregar evidencia de lo anterior.
- En caso la ARRENDATARIA no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, la ARRENDATARIA autoriza al ARRENDADOR para que por cuenta y a cargo de la ARRENDATARIA, contrate las Pólizas de Seguro, comprometiéndose la ARRENDATARIA reembolsar al ARRENDADOR el importe de las primas y gastos que éste se hubiese visto obligado a pagar, así como los intereses fijados de acuerdo a la tasa máxima para operaciones activas que establezca el Banco Central de Reserva del Perú, dentro de las veinticuatro (24) horas de requerido por el ARRENDADOR, sin que tal omisión exima a la ARRENDATARIA de su responsabilidad frente a la eventual ocurrencia de un siniestro sin el respaldo de la respectiva Póliza de Seguro.
- El ARRENDADOR aceptará el endoso a su favor y/o su incorporación como beneficiario de una Póliza de Seguros contratada por la ARRENDATARIA, sólo si los términos y condiciones de la misma satisfacen las exigencias que el ARRENDADOR indique.

(ii) En caso el ARRENDADOR contrate las Pólizas de Seguro

La ARRENDATARIA autoriza al ARRENDADOR para que por cuenta y a cargo de la ARRENDATARIA, contrate las Pólizas de Seguro, comprometiéndose la ARRENDATARIA a reembolsar al ARRENDADOR el importe de las primas y gastos que éste se hubiese visto obligado a pagar, así como los intereses fijados de acuerdo a la tasa máxima para operaciones activas que establezca el Banco Central de Reserva del Perú, dentro de las veinticuatro (24) horas de requerido por el ARRENDADOR, sin que tal omisión exima a la ARRENDATARIA de su responsabilidad frente a la eventual ocurrencia de un siniestro sin el respaldo de la respectiva Póliza de Seguro.

Los detalles de las Pólizas de Seguro se encuentran incorporados en el Anexo 2 – Anexo de Hoja de Resumen Informativa.

LA ARRENDATARIA

CÓNYUGE DE LA ARRENDATARIA

VOLVO FINANCIAL SERVICES EMPRESA DE CRÉDITOS S.A.

EL DEPOSITARIO

ANEXO 5
PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA ARRENDATARIA

I. Procedimiento General:

En los casos en que la ARRENDATARIA desee solicitar la resolución del Contrato, deberá proceder de la forma siguiente:

1. La ARRENDATARIA deberá formular su solicitud mediante comunicación escrita, indicando en forma expresa y clara lo que está requiriendo, siempre y cuando, se cumpla con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, es decir, que la resolución sea solicitada debido a modificaciones unilaterales del Contrato efectuadas por parte de ARRENDADOR, y que éstas le resulten perjudiciales y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas.
2. Una vez recibida la solicitud, el ARRENDADOR mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la ARRENDATARIA o mediante correo electrónico le comunicará los resultados de su solicitud y las condiciones establecidas por el órgano de aprobación en los casos que la solicitud sea aprobada, de ser el caso.
3. La comunicación dando respuesta a la solicitud de resolución de Contrato deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de recibida toda la documentación solicitada.
4. En caso de ser aceptada la solicitud de resolución de Contrato, la formalización de la resolución del Contrato, de ser el caso, se deberá realizar dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese cumplido con las condiciones indicadas en la aprobación.
5. Los Contratos que sean objeto de resolución contractual deberán ser aprobados por el funcionario designado para tales efectos por el ARRENDADOR.

II. Procedimiento Específico:

1. De acuerdo al Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, para proceder con la resolución del Contrato, de ser aprobada, el ARRENDADOR deberá consignar la forma en que se procederá al pago de las obligaciones pendientes de la ARRENDATARIA.
2. En ese sentido, considerando la naturaleza de la obligación asumida, se le concederá a la ARRENDATARIA un plazo razonable para que pueda encontrar un mecanismo eficaz de cancelación total de las obligaciones pendientes de pago, para que pueda ejercer la opción de compra. El plazo no excederá a los cincuenta (50) días.
3. La ARRENDATARIA deberá estar al día en el pago de todas sus obligaciones, incluso impuestos que recaen sobre los Bienes, de ser el caso, así como las primas de las Pólizas de Seguro de los Bienes, u otros que hayan sido establecidos en el Contrato.

EL ARRENDADOR mediante comunicación escrita a la ARRENDATARIA, pondrá en su conocimiento: la liquidación final de intereses por pagar (los intereses serán calculados de acuerdo a la tasa efectiva anual aplicada al Desembolso respectivo materia de resolución contractual de mutuo acuerdo y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado), el monto de capital que es materia de pago, las comisiones pendientes de pago y por devengarse, los gastos administrativos en los que se incurrirá y los demás aplicables de acuerdo a la naturaleza de los Bienes y el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado. La ARRENDATARIA deberá cancelar la liquidación final de acuerdo al plazo señalado en el punto 2 precedente.

[Hoja de firmas en la siguiente página]

LA ARRENDATARIA

CÓNYUGE DE LA ARRENDATARIA

VOLVO FINANCIAL SERVICES EMPRESA DE CRÉDITOS S.A.

EL DEPOSITARIO